

—Serán suscritores á la Gaceta—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 22 de Marzo de 1869.—Vista la consulta elevada por el P. Director de la Escuela Normal de maestros de instruccion primaria de estas Islas, respecto á la conveniencia de variar la época en que dan principio y terminan los cursos los alumnos de dicho establecimiento, desde que tuvo efecto su inauguracion en el año de 1865.—Considerando que dicha época no se estableció definitivamente como ventajosa y si solo se consideró aquel año abierto el curso desde la fecha de la inauguracion del establecimiento, habiéndose continuado por analogía en los años sucesivos la misma práctica.—Este Gobierno Superior, de entera conformidad con lo propuesto por el citado P. Director y lo informado en el particular por la Comision Superior de Instruccion Primaria, y en armonía con lo que se halla preceptuado para los demás Establecimientos de Instruccion del Archipiélago, dispone que el presente curso y los de los años sucesivos en la escuela normal de maestros, se considerarán abiertos en los primeros dias hábiles del mes de Junio en que deben terminar las vacaciones, finalizando en la última quincena de Marzo de cada año, época en que tendrán lugar los exámenes que hasta ahora se han venido efectuando en el mes de Diciembre.—En su consecuencia el presente curso de 1869, para los alumnos de 1.º y 2.º año que permanecen en la Escuela Normal, se considerará prorogado hasta la fecha que se fija, y respecto á los de nueva entrada que lo tengan solicitado ó lo soliciten, se difiere su admision é ingreso en dicho establecimiento hasta los primeros dias del mes de Junio venidero, en que dará principio para los mismos el presente curso.—Comuníquese á quien corresponda y publíquese en la Gaceta, para general conocimiento.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

GOBIERNO CIVIL Y CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, y Corregidor Vicepresidente del Excelentísimo Ayuntamiento de su Capital.

Hago saber: que estando prohibido el tránsito de carruages los dias Jueves, Viernes y Sábado Santo, hasta el toque de gloria, se inserta á continuacion las disposiciones dictadas por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en años anteriores sobre tránsito de los carruages de los profesores de medicina y cirugía.

«A fin de que los profesores de medicina y cirugía de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de carruages en los dias Jueves y Viernes Santo próximos, siempre que así lo exija indispensablemente el ejercicio de su facultad, este Gobierno Superior Civil dispone.

1.º Dentro de murallas no podrán los Facultativos usar carruage.

2.º Los que viviendo fuera fuesen llamados para intramuros, penetrarán en la plaza por la puerta del Parian, dejando el carruage entre esta y el puente de Barcas, donde no incomode al público.

3.º Por el Gobierno Civil de la provincia se expedirá la competente licencia escrita á cada Facultativo que lo solicite con anticipacion para los fines indicados.

4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico el hacer ó no uso de dicho permiso, graduando la distancia á la casa del enfermo, la temperatura que se experimente á la hora en que se haya de practicar la visita, así como la gravedad y urgencia del caso.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Dado en Manila 23 de Marzo de 1869.—Azcárraga.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 24 de Marzo de 1869, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º Mañana 25 del actual Jueves Santo, luego que se halle colocado el Santísimo en el monumento, pondrán las tropas sus armas á la funera, los tambores destemplados y las trompetas á la sordina, manteniendo aquellas y estos en dicha disposicion hasta el Sábado Santo al toque de Gloria.

Art. 2.º Las tropas de la guarnicion saldrán por Companias de sus cuarteles á las cinco de la tarde del mismo dia de mañana á visitar los Sagrarios, siendo conducidas por los Capitanes y Oficiales de las mismas siguiendo el orden de Iglesias que señalen los Gefes de los cuerpos, que procurarán disponerlo de modo que principien por las mas inmediatas á sus cuarteles y que no se reunan varias fracciones en un mismo Templo.

Art. 3.º S. E. saldrá á las 6 de la tarde á visitar las estaciones, acompañándole el Excmo. Sr. General 2.º Cabo y los Sres. Subinspectores de las armas e institutos del Ejército con los Gefes de medias brigadas, y todos los de los referidos cuerpos, reuniéndose con anticipacion en el Palacio de Santa Potenciana.

Art. 4.º Debiendo salir de la Iglesia de Santo Domingo la procesion del Santo Entierro pasado mañana 26 del actual á las cinco y media de la tarde en la forma dispuesta en el programa adjunto, se nombrará por la plaza con arreglo al mismo, la fuerza que de cada uno de los cuerpos deben concurrir, asistiendo tambien todos los Sres. Subinspectores de las armas e institutos del Ejército, con los Capitanes y Oficiales de la guarnicion francos de servicio, hallándose á la inmediacion de la espresada Iglesia con la anticipacion necesaria.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su exacto cumplimiento.—El Coronel Gefes de E. M., José Rubi.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 25 al 26 de Marzo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

EL SUBINTENDENTE DE EJERCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion y entrega de varios víveres en los Almacenes del Establecimiento militar del Principe Alfonso en Balabac, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia de Ejército bajo mi presidencia á las doce de la mañana del treinta y uno del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subastas se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª Á las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de las propo-

ciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si las autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 20 de Marzo de 1869.—Ramon Marraci.— El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la adquisicion y entrega en el establecimiento militar del Príncipe Alfonso en Balabac de varios articulos, se compromete á hacerse cargo de ambos servicios á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Escudos and Dms). Items include Arroz, cavan con envase, Aceite de coco, ganta con id., and Velas de esperma.

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de Fecha y firma.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en oficio de 21 del actual, se ha servido trascribirme la comunicacion siguiente del Capitan de Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de Cagayan, en oficio 10 del actual me dice lo siguiente.—En el reconocimiento practicado en estos dias á la entrada de este rio se halló que el fondo de la barra es de doce pies en la pleamar y de ENE. á OSO. la direccion del canal: lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y de orden de su Sria. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia del público. Manila 22 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 169 Maria Dolores, en 4 dias de navegacion, con 1400 picos de abaca, 30,000 bejuco partidos, 3 cajones con vidrios y 100 damajuanas vacias: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron Juan Toribio.

De Pongol, en Iloos Sur, panco n.º 305 Alejandro, en 9 dias de navegacion, con 450 fardos de magué en rama, 103 picos de sibuco, 100 cestos de pancha, 300 id. de camote, 4 vacas, 2 caballos y 30 cerdos: consignado al arreaez Anacleto Andrajao.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 207 Divino Pastor, en 6 dias de navegacion, con 433 picos de sibuco, 300 cavanos de arroz, 60 bultos de chancaca y 20 cerdos: consignado á D. Justo Puson, su arreaez Bernaldo Bernal.

De Cathalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 70 Soterraña, en 8 dias de navegacion, con 600 picos de abaca, 50 id. de gulaman, 1000 tablas de molave, 5 tinajas de aceite, un quintal de cera y 2 picos de balate: consignado á D. Lorenzo de la Vara, su arreaez Domingo Tuazon.

De Bagupan, en Pangasinan, pontin n.º 267 Carmencita, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de sibuco y 6 cerdos: consignado al arreaez D. Antonio de Quintos.

De Santo Tomás en la Union, id. n.º 214 san Celedonio, en 5 dias de navegacion, con 600 picos de sibuco y varios efectos de medicamentos y utensilios de la enfermeria militar del punto de su procedencia: consignado al arreaez Aniceto Padilla; y de pasajeros un practicante aparatista de sanidad militar, con un criado de menor edad; dicho practicante llamado Saturnino Espejo; Luis Pasion, practicante tambien de medicina de sanidad militar, con una sobrina y un criado.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 249 Nra. Sra. de Manaaq (a) Ramona, en 4 dias de navegacion, con 800 cavanos de arroz, 400 pilones de azúcar, 11 cerdos y 24 bultos de chancaca: consignado al arreaez Ricardo Puson; y de pasajeros un cabo retirado del cuerpo de Carabineros.

De Catanauan, en Tayabas, panco n.º 247 san Antonio, en 5 dias de navegacion, con 30,000 bayones vacios: consignado al chino Via, su arreaez Fulgencio Peñaranda.

De Bulalacao, en Mindoro, panquillo n.º 144 Socorro, en 10 dias de navegacion, con 40 cavanos de cacao, 6 quintales de cera, 28 piezas de cueros de carabao, 80 pastas de brea, 1200 rajas de leña, 4 casas de carey y 2 picos de tapa de carabao: consignado al chino Suya, su arreaez Máximo Pasion.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, corbeta de guerra, Vencedora, su comandante el capitan de fragata de la Armada, D. Juan Cervantes, con 126 individuos de tripulacion: conduce de transporte al Sr. Brigadier de la Armada, D. José de Dueñas y Sanguineto, con un criado europeo; y el Sr. Auditor de Marina de este Apostadero, D. Indalecio Robin de Velasquez.

Para las Islas Molucas, con escala en Singapore, barca española Flores de Maria, su capitan D. Julian Salazar, con 22 hombres de tripulacion: su cargamento general del país: y de pasajeros 51 chinos.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 77 Pelayo, su patron Juliano Francisco.

Para Pangasinan, pontin n.º 132 Florida, su arreaez Felipe Aquino.

Para Iloilo, goleta n.º 56 san Esteban, su arreaez Nicolás Gimenez, y de pasagero un soldado licenciado por inútil del Regimiento Infanteria, n.º 6.

Para Sta. Cruz, en Zambales, panco n.º 262 Divina Pastora, su arreaez Agustin Avilli.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 551 Dos Primas, su arreaez Liverato Aquino.

Para Lemery, en Batangas, pontin n.º 185 Merced, su arreaez Doroteo Ilustre.

De Cavite salió en la noche anterior para Zamboanga, el bergantin español Ignacio, su capitan D. Juan Antonio Gorordo: conduce dos moros con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. de aquella provincia; y de pasajeros el alférez de navío D. Alejandro Sanchez Cifuentes: el teniente de infanteria de marina don Demetrio Gimenez; le acompaña una señora y dos soldados del mismo cuerpo: tres Sargentos del espresado cuerpo con dos soldados del repetido cuerpo.

Manila 24 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta el casco de hierro del vapor del estado Elcano que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual, y modelo de proposicion que se inserta tambien en la Gaceta y del cual se encuentra otro egemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo apostadero á las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 22 de Marzo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública licitacion por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 12 de Noviembre del año próximo pasado y en la fecha que se anunciará la venta del casco de hierro del vapor del Estado Elcano que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con todo lo que contiene de firme incluyendo sus herrages, pero exceptuando sus amarras mide 40.ª 20 de eslora exterior 6.ª 7 de manga y 3.ª 43 de puntal al bao de la cubierta alta: Se valúa en la cantidad de doscientos escudos.

2.ª En los dias que trascurran desde la publicacion de la subasta hasta el fijado para su adjudicacion, se permitirá la inspeccion del buque á cuantos lo soliciten, presentándose para ello al comandante del Arsenal.

3.ª El cuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el dia siguiente que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Sr. Gefe de Administracion del Apostadero, y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de bajeles con intervencion del Comisario del Arsenal, dando en el acto al interesado guia detallada, espidiendo desde luego la torna correspondiente.

4.ª Hallándose este buque en parte sumergido, manifestará el rematante en los primeros seis dias si desea hacer alguna obra para ponerlo á flote, en la inteligencia de que esta, la verificará por su cuenta sin tener contacto con el Arsenal, y si proficuese sacar los herrages y cuanto contiene el casco y deshacer el mismo hasta donde lo permitan las mareas, lo efectuará en el mismo concepto que las obras para ponerlo á flote, es decir sin auxilio del Arsenal, por lo cual y para garantir los intereses del Estado, tomará el Comandante del punto las precauciones que sus recursos y celo le sugieran.

5.ª Tanto para las obras de poner á flote el casco como para las demas espresadas en la anterior condicion se concede de término tres meses desde la fecha en que al rematante se le comunique la aprobacion de la subasta y terminado que sea dicho plazo se considerarán como abandonados los trabajos sin opcion el rematante á reclamacion de ninguna clase.

6.ª En caso de ponerse á flote el casco, sufrirá un minucioso reconocimiento al sacarse del Arsenal para cerciorarse no contiene mas que lo subastado; al citado reconocimiento asistirá el Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condicion 5.ª sin que la Marina tenga que prestarle auxilio alguno.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunion de la Junta, se destinarán para dar á los licitadores las esplicaciones que necesiten y seguidamente se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la caja de la Contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condicion primera.

10. Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactada en la forma que espresa el unido modelo y que se presente despues del dia y hora que marca la condicion 12 y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la anterior.

11. El rematante á quien le haya sido adjudicado el casco, deberá ingresar en la caja de la contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco dias siguientes al de la subasta. El documento que espida el contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Señor Gefe de Administracion del Apostadero para que este pueda disponer la del buque segun espresa la condicion 3.ª noticiándolo dicho Gefe á la Intervencion y á la Comisaria del Arsenal para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la dársena. Si transcurridos los cinco dias á que se refiere esta condicion, no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito á que se concreta la condicion 9.ª

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el casco en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá ante la misma Junta una puja oral á la alza, entre los proponentes que las hubiesen suscrito y se adjudicará el servicio en favor del que mas las hubiere mejorado.

14. Conocido que sea el resultado del remate, se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condicion 9.ª reteniendo únicamente la de aquel á cuyo favor se hubiera hecho la adjudicacion, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condicion 11. Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1869.—Aureliano Cañellas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de..... y del comercio de..... (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 12 de Marzo último para la venta en pública subasta del casco de hierro del vapor del Estado *Elcano*, se compromete á su adquisicion por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de..... escudos por ciento. Fecha y firma del interesado. 3

Debiendo venderse en pública subasta el casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes* que se halla en este Arsenal, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual y modelo de proposicion que se inserta tambien en la *Gaceta* y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo venidero á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal. Cavite 22 de Marzo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública licitacion por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 12 de Noviembre del año próximo pasado y en la fecha que se anunciará, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes* que se halla de manifiesto en este Arsenal.

1.ª Se vende el casco con las cubiertas que existen y los herrages fijos, mide 40 metros 3 milímetros de eslora exterior 6,68 de manga en la maestra y 3,35 de puntal al bao en la cubierta alta, se avalúa en seiscientos escudos, sin comprender las amarras que hoy lo sujetan ni las anclas.

2.ª En los dias que transcurran desde la publicacion de la subasta hasta el fijado para su adquisicion se permitirá la Inspeccion del buque á cuantos lo soliciten presentándose para ello al Comandante del Arsenal.

3.ª El enuidado del buque pertenecerá al mejor postor desde el dia siguiente que se le comunique la aprobacion de la subasta por el Sr. Gefe de Administracion del Apostadero y la entrega se efectuará personalmente por el Contador de Bajeles con intervencion del Comisario del Arsenal dando en el acto al interesado guia detallada espidiendo desde luego la torna correspondiente.

4.ª Dentro de los primeros quince dias debe sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco y por cada dia que se demore la salida del buque quedará sujeto el dueño al pago de la multa de un dos por ciento.

5.ª No se permitirá interin se halle en el Arsenal efectuar ninguna obra, desguase ni composicion en el casco ni extraer nada de lo que contenga.

6.ª Al sacar el casco del Arsenal sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene mas que lo subastado; al ci-

tado reconocimiento asistirá el Comandante del Arsenal ó un oficial en quien delegue, un Ingeniero, y el Contador de bajeles.

7.ª Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal en el plazo marcado en la condicion cuarta, sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

8.ª Treinta minutos desde la hora que se señale para la reunion de la Junta, se destinarán para dar á los licitadores las esplicaciones que necesiten y seguidamente se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Comandante general del Apostadero las proposiciones para la subasta.

9.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la Caja de la Contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal, el importe en efectivo de un cinco por ciento del avalúo que espresa la condicion primera.

10. Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo y no esté redactada en la forma que espresa el unido modelo y que se presente despues del dia y hora que marca la condicion 12.ª y las que no acompañen el documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la anterior.

11. El rematante á quien le haya sido adjudicado el casco, deberá ingresar en la caja de la Contaduría del Depósito de Marinería de este Arsenal en efectivo, el importe total en que lo subastó cuyo ingreso deberá tener efecto en los cinco dias siguientes al de la subasta. El documento que espida el Contador del Depósito justificando la citada entrega, lo presentará el interesado al Sr. Gefe de Administracion del Apostadero para que este pueda disponer la del buque segun espresa la condicion 3.ª noticiándolo dicho Gefe á la Intervencion y á la Comisaria del Arsenal, para que esta última pueda expedir oportunamente el pase de salida de la dársena. Si transcurridos los cinco dias á que se refiere esta condicion no hubiere completado la cantidad en que subastó el buque, el contrato quedará sin efecto perdiendo el rematante el depósito á que se concreta la condicion 9.ª

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que designen los anuncios y quedará adjudicado el casco en favor de la proposicion mas ventajosa al Estado que llene los requisitos estipulados en estas condiciones.

13. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta una puja oral á la alza, entre los proponentes que las hubieren suscrito y se adjudicará el servicio en favor del que mas las hubiere mejorado.

14. Conocido que sea el resultado del remate se devolverán las credenciales de los depósitos de que trata la condicion 9.ª reteniendo únicamente la de aquel á cuyo favor se hubiera hecho la adjudicacion, hasta tanto no acredite haber entregado el total del importe del casco que se subasta conforme espresa la condicion 11.ª Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1869.—Aureliano Cañellas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de..... y del comercio de..... (si lo fuere) enterado del pliego de condiciones de 12 de Marzo último para la venta en pública subasta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, se compromete á su adquisicion por el precio fijado por avalúo ó con el aumento de..... escudos por ciento. Fecha y firma del interesado. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los Chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han solicitado pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del articulo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1869.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Antonio Vy-Toeo (2566), Yu-Poico (24074), Chy-Janeo (17938), Francisco Sy-Quisco (23023), Lim-Jondip (13810), Tan-Diongjon (41905), Pablo Ortiga Chan-Chioco (8967), Lim-Tongco (22383), Que-Chinco (44914), Ang-Yuli (17924), Ong-Cayco (9975), Ang-Chayco (17223), Chua-Quinco (8927), Tan-Siply (22380), O-Liampo (22973), Lim-Quiateco (2250), Lim-Chiongeo (42169), Yap-Coco (13844), Yu-Tinco (47481).

Manila 24 de Marzo de 1869.—Combarros. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *Cissip*, saldrá dentro de pocos dias para el puerto de Falmouth, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 23 de Marzo de 1869.—Hazañas. 3

La goleta n.º 244 *Purísima Concepcion*, para Catanman en Samar, á las 10 de la mañana del 29 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 23 de Marzo de 1869.—Hazañas. 3

El vapor mercante *Pasig* saldrá para Emuy el sábado 27 del corriente, y para la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 24 de Marzo de 1869.—Hazañas. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor pastor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil cuatrocientos escudos anuales, ó sean siete mil doscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2400 escudos anuales, ó sean 7200 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	50
Media chupa id. id.....	"	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	"	8359 equivalentes á 835'9	"
Una braza.....	"	674'8	"

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	15	"
Por media ganta.....	1	50	"	15	"
Por una chupa.....	"	37	50	10	"
Por media chupa.....	"	18	75	5	"

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	"	8359 equivalentes á 835'9	"	4	"
Por una braza.....	"	674'8	"	4	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	"	"	"	2	"

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 360 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos,

quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entan-

diéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 13 de Marzo de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de. pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º. de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. la cantidad de 360 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

1

Es copia.—Duiua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 22 de la Gaceta del dia 22 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 29 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Marzo de 1869.—Félix Dujua.

0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y Juez de Hacienda de esta Capital, se cita, llama y emplaza á los Chinos Du-Quieng y Chep, vecinos que fueron de la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado en la Escribania del ramo, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53 para diligencia de justicia en la causa n.º 660 que se instruye por contrabando de opio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Manila 17 de Marzo de 1869.—Francisco Rogent.

1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º recaída en los autos ejecutivos seguidos por Doña Aleja Atayde, como albacea testamentaria de D. Leandro Gruet, contra D. Elias Laynes Claudio, y á instancia de la misma, se sacará á nueva subasta en los estrados de este Juzgado en los dias 1, 2 y 3 del entrante Abril, de doce á dos de la mañana parte de los bienes embargados á este, consistentes en una cómoda avaluada en diez escudos, dos columpios en seis id. y seis sillas en 8 id.: los cuales se hallan depositados en la casa n.º 62 sita en la calle real del arrabal «Sampaloc», advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el último se rematarán en el mejor postor.

Quiapo y Escribania de mi cargo á 17 de Marzo de 1869.—José M. Lopez.

1

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, y de estar ejerciendo sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Cembrano, indio, soltero, veinticinco años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobo, de oficio labrador, empadronado en el barangay que administra D. Pablo Guillermo, hijo de Estanislao y Bonifacia Buenaventura ya difuntos, procesado en la causa n.º 2865 por estafa y su fiador D. Francisco N. Ocampo, natural de Sta. Cruz de esta provincia, y vecino en el pueblo de Sta. Ana de esta misma provincia, cuarenta y tres años de edad, para que por término de treinta dias, contados desde su publicacion, se presenten á este Juzgado para ser notificados de la sentencia definitiva, recaída en la referida causa.

Dado en San José 15 de Marzo de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia, recaída en los autos de testamentaria del finado chino Juan Yu-Chuco, se venderá en pública subasta, un solar sito en la calle de Enrile del arrabal de Sta. Cruz, que linda por el Este con la casa y solar de D. José Pascual Jugo, por el Oeste con la de D. Manuel Zalazar y solar de D. Sixto Ejada Obispo, por el Norte con el solar del mismo D. Sixto Ejada Obispo, y por el Sur calle en medio con la casa y camarín de dicho finado Juan Yu-Chuco, en los dias 8, 9 y 10 de Abril próximo venidero de diez á doce del dia en los estrados del Juzgado, y bajo el tipo de \$ 867.50.

Además varios muebles y algunos efectos cuyo inventario y justiprecio se hallan de manifiesto en esta Escribania.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en los dias sitios y horas arriba designados, advirtiéndose que en los dos primeros dias se venderán los muebles y efectos, admitiéndose proposiciones del solar que se rematará al último al mejor postor.

Manila 17 de Marzo de 1869.—Severino Saracho.

1

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Cavite, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan de Leon y Josefa Felix, el primero vecino de Tanduy del pueblo de Quiapo provincia de Manila y la segunda del pueblo de Bacoor, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa n.º 2467 seguida en este Juzgado contra Inocencio Valdes sobre estafa.

Dado en Cavite dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Leonardo M. de Angeles.

2

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Por providencia de este Juzgado recaída en los autos de su razon, se sacarán de nuevo en pública subasta en los estrados del mismo, mil y cinco cañanes de palay perteneciente á la finada Doña Apolonia Aduana Cruz, con la baja del tercio de su avalúo anterior ó sea bajo el tipo de cinco reales y siete cuartos cavan, cuyo acto tendrá lugar en los dias 31 del presente, 1.º y 2 de Abril entrante.

Santa Cruz 16 de Marzo de 1869.—Miguel Guevara.

1

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Dámaso Rayala natural y vecino del pueblo de Luchan de esta provincia, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 4162 que instruyo por hurto, ramo separado de la n.º 4150 de este Juzgado para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra el resulta del sumario y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Anaxias P. Leon.

3

Don José Maria Martos, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo de Pano, vecino de Hagonoy, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado con los autos seguidos por él contra Gregorio Puno y otros sobre posesion de tierras, y que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 18 de Marzo de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sría., Gregorio Roque.

2

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de esta provincia de la Pampanga, yo el infrascrito escribano certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martina Yap-Chico, mestiza de sangley, natural del pueblo de Malolos, en Bulacan y vecina de San Simon, de esta provincia, empadronada en la cabecera de Don Ventura Punsalan, procesada en causa n.º 1893 por robo y heridas para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en dicha causa apercibiéndola que de no hacerlo se hará dicha notificacion en los estrados de este Juzgado parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sría. José N. Macapinlac.

2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el dia 1.º de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—En la cabecera y en la Isla de Sibuyan hace algunos estragos la viruela.

Cosechas.—Los naturales comienzan á hacer caingin para la siembra del palay.

Obras públicas.—Continuan las mismas que en el parte anterior.

Precios corrientes en la cabecera.

Abacá, 12 escudos pico; cocos, 12 escudos millar; aceite, 6 escudos 50 cénts. tinaja; palay, 2 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 8 Febrero. De Manila, bergantin-goleta n.º 100 «Dorotea» en lastre.

Id. 10. De idem, id. id. n.º 191 «Bella Teresa» en id.

Id. 24. De Concepcion, pailebot n.º 259 «Amparo (a) Salvamento» en id.

Id. 26. De Manila, id. n.º 88 «Consolacion» en id.

Id. 28. De id., bergantin-goleta n.º 116 «Venancia» en id.

Buques salidos.

Id. 6 Febrero. Para Manila, pailebot n.º 88 «Consolacion» con maderas.

Id. 8. Para Cápiz, bergantin-goleta n.º 100 «Dorotea» en lastre.

Id. 13. Para Manila, id. id. n.º 191 «Bella Teresa» con maderas.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Febrero, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Número de niños existentes el dia último de dicho mes.	De pago.	Número de niñas existentes el dia último de dicho mes.	De pago.	Aumentos en la escuela de niños.	Idem en la de niñas.	Número de niños que por término medio han asistido en todo el mes de Febrero.	Idem de niñas.	ENSEÑANZA EN LA ESCUELA		OBSERVACIONES.
									Niños.	Niñas.	
Romblon.	250	40	213	15			420	208	Lectura, escritura, Doctrina Cristiana y las cuatro reglas de Aritmética.	Doctrina cristiana, leer, coser y lavar.	La disminucion en la asistencia de niños y niñas procede de la epidemia de la viruela que reina hoy en este pueblo.
Banton.	210	20	200	10	8	6	238	216	Id.	Id.	
Cajidiocan.	400	8	116				130	60	Id.	Id.	La disminucion en la asistencia de niños y niñas procede de la epidemia de la viruela que reina hoy en este pueblo.
Odiongan.	200	10	100	8	6	7	161	111	Id.	Id.	
Looc.	183	10	145	14	25	10	200	158	Id.	Id.	
Corcuera.	200	8	100	8	10	5	200	100	Id.	Id.	
Badajoz.	110	13	91	10	12	7	188	124	Id.	Id.	
Azagra.	111	10	98	15	10	6	178	100	Id.	Id.	

Romblon 28 de Febrero de 1869.—*Eduardo Asuero.*

NOTA. En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niños y niñas asistan á las escuelas tienen sus maestros y maestras á quien pagan los niños una pequeña gratificacion, hallándose dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP. que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas de esta provincia, en el presente mes, formada en vista de los datos remitidos á este Gobierno-Inspeccion de Instruccion primaria por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia en el último dia del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio asistieron.	Existencia en el último dia del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Tumauini.	296	12		249	89					62	
Cabagan.	310		6	284	121					105	En este pueblo hay dos escuelas de niños y dos de niñas.
Ilagan.	243	20	16	217	78	9				56	Los diez y seis niños que se espresan como salidos fueron despididos siete por padecer enfermedad contagiosa, y nueve por haber cumplido la edad de tributar.
Barrio del Pilar.	32	4		21	26					17	
Gamu.	283			224	70	5				33	Las cinco niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio de Jurao.	85			72	41					27	
Cauayan.	137	8		115	63					39	Los ocho niños que se espresan como salidos fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio de Calanucian.	48			23	16					11	
Angadanan.	100			76	58	8				45	
Barrio de Ramona.	18			9	21		7			13	Las siete niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.
Echagüe.	86			77	45	6				37	
Carig.	59	5		36	20					16	
Palanan.	31			15	12					7	

Tumauini 28 de Febrero de 1869.—El Inspector provincial, P. A., *Federico Rodriguez.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Febrero último, segun los datos remitidos á esta Alcaldia-Inspeccion provincial por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cabecera..	105	„	54	„	7	„	1	„	106	„	{ Fue despedido uno por haber cumplido la edad de 14 años. Fueron despedidos 22 por falta de asistencia.
Bauan..	93	106	46	30	1	1	22	3	115	109	
Taal..	76	55	22	17	18	5	„	1	76	56	
Calaca..	136	„	„	„	4	„	2	„	138	„	
Balayan..	40	„	19	„	„	„	„	„	40	„	
Tuy..	403	7	„	„	7	„	4	„	407	7	Han faltado 4 por enfermos.
Lian..	69	23	„	„	2	„	2	„	71	23	
Nasugbu..	154	„	„	„	3	„	3	„	157	„	{ Han sido despedidos 3 por haber pasado á otros puntos.
Calatagan..	34	„	„	„	„	„	„	„	34	„	
San José..	82	„	50	„	„	„	„	„	82	„	
Lipa..	43	„	25	„	5	„	4	„	47	„	
Tanauan..	145	„	„	„	„	„	3	„	148	„	
Talisay..	48	5	„	„	3	„	4	„	52	5	
Santo Tomás..	92	„	„	„	„	„	„	„	92	„	
San Pablo..	93	„	„	„	„	„	„	„	93	„	
Ibaan..	53	„	22	„	„	„	21	„	74	„	{ Han faltado 21, unos por enfermos y otros por ayudar á sus padres en sus faenas agrícolas.
Taysan..	27	„	„	„	„	„	„	„	27	„	
Rosario..	25	„	„	„	„	„	„	„	25	„	
San Juan..	41	„	„	„	„	„	„	„	41	„	

Batangas 8 de Marzo de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novidades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de calzadas, construcion de algunos puentes é imbornales y escuelas pías.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; sibucan de id., 1 escudo 25 cénts. pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 72 cénts. cavan; sibucan de id., 2 escudos pico; aceite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta.

MÓVIMIENTO MARÍTIMO.

Buques entrados.

Dia 9. De Ilocos, goleta «El Porvenir».
Id. De id., bergantin-goleta «Tranquilidad».
Id. 15. De id., pailebot «Tranquila».

Lingayen 17 de Marzo de 1869.—Luis Sta. Marina.

GOBIERNO P.-M. Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE BATANES.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Julio próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Sto. Domingo de Basco.	186	„	„	„	186	
San Carlos de Magatao.	92	„	„	„	92	
San José de Ibana..	150	„	20	150	150	{ Los 20 niños salieron interinamente por enfermos.
San Vicente de Saptang.	111	„	„	„	111	
Sta. María de Mayan..	68	„	„	„	„	{ No se han recibido las relaciones.
San Bartolomé..	„	„	„	„	„	
Total..	607	„	20	539	539	

Sto. Domingo de Basco 1.º de Agosto de 1868.—Antonio Moreno.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE NEGROS.

Novidades desde el 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de la recoleccion del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa disminuyendo en los pocos puntos que existe, en los cuales no cesan de practicarse las operaciones necesarias para el total esterminio de dicho insecto.

Obras públicas.—Se efectúan las necesarias en las escuelas y también se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 2 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Silay, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; palay de Minuluan, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa.

Bacolod 13 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., el Alcalde mayor, Atilano Romay.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novidades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se comienza los pueblos á terraplenar sus respectivas calzadas que conduce uno y otro, y la recomposicion de los puentes del mismo.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.
Bayombong 14 de Marzo de 1869.—Ramon de la Torre.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novidades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz corriente, venta por mayor, á 5 escudos 50 cénts. cavan; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos tinaja.

Tuguegarao 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.
INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Febrero anterior, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instrucción primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TERMINO MEDIO CONCURRIERON.		NINOS.		NINAS.		OBSERVACIONES.	
	Niños.....	Niñas.....	Niños.....	Niñas.....	Niños.....	Niñas.....	Niños.....	Niñas.....	Niños.....	Niñas.....	Lo hablan.....	Lo comprenden.....	Lo hablan.....	Lo comprenden.....		
Bayombong	112	130	1	2	1	1	100	110	28	20	14	6	30	6	10	La asistencia ha sido regular, si bien no han comenzado aun asistir los niños de la nueva Cabecera n.º 13. Ha salido uno por haber cumplido la edad del Reglamento. La asistencia de niñas en este mes ha sido bastante regular. Han entrado dos niñas por haber cumplido los 7 años. La escasa asistencia consiste en ser la época de las faenas agrícolas. En general los niños de esta escuela conocen algunos términos comunes y usuales del castellano. Los que salieron fué por pasar de la edad prescrita en el Reglamento. El acarreo del palay ha motivado la escasa asistencia de los niños y niñas. Comenzaron á asistir el 15 de Febrero. Las seis niñas que salieron por haber casado. No se ha recibido parte de este pueblo. Los que salieron por haber cumplido la edad que prescribe el Reglamento.
Solano	167	195					87	136	167	48	122		61		8	
Bagabag	89	76					54	49	30	20	26		23		11	
Bambang	183	188					150	130	183	40	130					
Dupax																
Aritao	114	80							26	56	8					
Total	665	669					466	488	434	154	300	12	120	6	29	

Bayombong 5 de Marzo de 1869.—Ramon de la Torre.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 31 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El palay de riego y el maiz sembrado se resienten mucho de la falta de lluvias.
Obras públicas.—Estan distribuidos los servicios extraordinarios en la mayor parte de los pueblos del distrito. Las obras designadas se efectúan con sujecion á lo prescrito á los polistas especialmente las de las Iglesias de Duero y Talibon, las de las nuevas carreteras de Quindulman y Loon y la de los puentes de piedra y madera señalados.
Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 4 escudos 6 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; cocos de idem, 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem; arroz de Baclayon, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 4 escudos idem; azúcar de idem, 6 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 3 escudos 75 cénts. cavan; palay de idem, 1 escudo 75 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de idem, 87 cénts. id.; azúcar de idem, 3 escudos 25 cénts. pico; cocos de idem, 87 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos cavan; maiz de idem, 3 escudos idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; abacá de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntimos ciento; arroz de Guindulman, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos 75 céntimos idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 5 escudos pico; abacá de idem, 12 escudos id.; arroz de Paminuitan, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 12 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos idem; cacao de idem, 3 escudos 25 céntimos ganta; abacá de idem, 9 escudos pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 5 escudos 25 cénts. cavan; maiz de idem, 2 escudo 12 cénts. idem; aceite de idem, 66 céntimos ganta; cacao de idem, 2 escudos id.; balate de idem, 12 escudo pico; abacá de idem, 13 escudos idem; cocos de idem, 60 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

Tagbilaran 15 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Antonio Martinez.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Lo mismo que la del parte anterior.
Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.
Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 8 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5 escudos idem.
 Porac 21 de Marzo de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENCO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 24 de Marzo de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° de altura	Temperatura al centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del aire por en millímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.25	26.4	88	76.1	18.1	ESE. galeno.	D. nub.º	Rizada
9 m.	755.97	29.4	76	63.6	19.0	ONO. ventolina.	Id. neb.º	Tran.
12.	755.21	30.6	77	62.1	19.1	O. fresquito.		Rizada
3 t.	753.84	34.7	49	43.7	17.1	SE. frescachon.	Id. cum.º	Agit.º
Temperatura máxima del dia							35.5	
Idem mínima idem							24.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							13.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	